



ACUERDO No. CSJCAA25-59
13 de junio de 2025

“Por el cual se ordena la suspensión del reparto de Acciones de Tutela para los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CALDAS

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016 modificado y adicionado por el Acuerdo No. PCSJA23-12061 del 26 de abril de 2023, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a lo decidido en sesión ordinaria del 11 de junio del 2025 de este Consejo Seccional de la Judicatura y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el artículo 6º del Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016¹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, se delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura entre otras facultades, la de exonerar o disminuir temporalmente el reparto.

“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales”

2. Que por medio del Oficio No. OECMOI25-107 al cual se dio alcance mediante Oficio No. OECMOI25-167 del 16 de mayo del año en curso, enviado a este Consejo Seccional de la Judicatura por el doctor Pablo Andrés Arango Hincapié, Juez Coordinador de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales y la doctora Carolina López Correa, Directora de dicha Oficina, se solicitó evaluar la viabilidad de suspensión de reparto de acciones constitucionales de tutela para los Juzgados 001 y 002 de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, como medida de descongestión a raíz de la elevada carga laboral que allí se presenta.
3. Que en dicha solicitud se representó el aumento de labores y carga judicial mediante estadísticas y cifras registradas en el SIERJU de los procesos judiciales que han ingresado desde el año 2023 a los Juzgados 001 y 002 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, datos que se resumen de la siguiente manera:

¹ “Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”

	PROM MENSUAL 2023	PROM MENSUAL 2024	2025				OBSERVACIONES
			ENE	FEB	MAR	ABR	
PROCESOS RECIBIDOS	222	310	236	399	286	336	Valor total para ambos juzgados. NO ESTAN INCLUIDAS LAS TUTELAS
AUTOS NOTIFICADOS POR ESTADO	1585	1948	2246	2170	2173	1826	La planta de personal de cada juzgado esta constituida por un Juez, un Oficial Mayor y un Escribiente, para atender procesos civiles y tutelas.
MEMORIALES RECIBIDOS	2718	2718	3931	5232	4236	3939	Labor a cargo de una sola servidora judicial.
OFICIOS	740	887	1484	1283	1116	952	Labor a cargo de DOS servidores judiciales, con otras actividades adicionales (traslados de liquidaciones, costas, apoyo liquidación de crédito).
LIQUIDACIONES	299	364	246	365	384	316	A cargo de un servidor judicial (contador)
SOLICITUDES PAGO TITULOS	573.75	710.25	1398	1098	823	680	Hasta febrero de 2025, estubo a cargo de una servidora judicial.
PERSONAS ATENDIDAS	690	645	491	696	686	554	Atención personal, virtual y telefónica, realizada por dos personas de la OECM
PROCESOS FISICOS ARCHIVADOS	111	186	36	288	136	188	Labor desarrollada por una servidora judicial de la OECM.

4. Que la petición de suspensión del reparto de acciones de tutela, se sustenta en la necesidad de imprimir celeridad a los procesos ejecutivos que allí se tramitan, garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia y mantener los estándares de eficiencia que ha caracterizado a dichos Despachos, junto con su Oficina de Ejecución Civil.
5. Que con el fin de verificar lo expuesto en la mencionada solicitud, este Consejo Seccional de la Judicatura, constató que, según la información que reposa en el Sistema SIERJU a corte 31 de marzo de 2025, los Juzgados 001 y 002 de Ejecución Civil Municipal de Manizales, se encuentran entre los primeros cinco (5) despachos con mayor inventario inicial en comparación con sus homólogos a nivel nacional, como pasa a verse:

Despacho Judicial	inventario inicial	Total ingresos	Total egresos	Inventario Final
Juzgado 018 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	8767	654	229	9192
Juzgado 003 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cartagena	7707	254	179	7782
Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales	7294	486	344	7436
Juzgado 006 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá	6958	662	237	7383
Juzgado 002 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Manizales	7252	472	462	7262

6. Que con el fin de hacer frente a la carga laboral que afrontan los Juzgados 001 y 002 de Ejecución Civil Municipal de Manizales y por estar debidamente motivada para considerarse como una necesidad del servicio, se accederá a la solicitud de suspensión del reparto como medida transitoria, de las acciones constitucionales de tutela, **desde el dieciséis (16) de junio y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2025, sin lugar a compensación.**
7. Que esta decisión deberá ser comunicada a la Oficina Judicial, a los Juzgados 001 y 002 de Ejecución Civil Municipal y a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°. SUSPENDER de manera transitoria el reparto de las acciones constitucionales de tutela para los Juzgados 001 y 002 de Ejecución Civil Municipal de Manizales **desde el dieciséis (16) de junio y hasta el diecinueve (19) de diciembre de 2025, sin lugar a compensación**, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

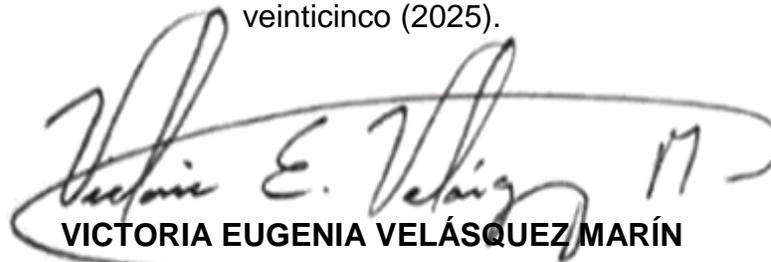
ARTÍCULO 2°. COMUNICAR por el medio más expedito este Acuerdo a la Oficina Judicial de Manizales, a los Juzgados 001 y 002 de Ejecución Civil Municipal y a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3°. COMUNICAR a la Unidad Desarrollo y Análisis estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, el contenido del presente acto administrativo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de delegaciones No. PSAA16-10561 de agosto 17 de 2016.

ARTICULO 4°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, Caldas, a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticinco (2025).



VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN

Presidente

M.P. VEVM
Elaboró: MGO